

9 de agosto de 2021

Sistema de monitoreo de actividades privadas de los funcionarios públicos

A través de la Resolución N° 15/2021, la Oficina Anticorrupción encomienda a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia el diseño de un Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública que registre los antecedentes, vínculos e intereses privados de las personas que ingresan a altos cargos en el Estado Nacional, así como también de actividades realizadas por estas personas al egreso de la función pública, para el cotejo y verificación del cumplimiento de las normas pre y post empleo público, con mecanismos de control ciudadano y transparencia activa.

Para mayor información,
por favor comunicarse con:

María Paula Díaz
+54 (11) 4590-8617
maria.paula.diaz@mcolex.com

Mariela Inés Melhem
+54 (11) 4590-8618
mariela.melhem@mcolex.com

Cristian Mitrani
+54 (11) 4590-8605
cristian.mitrani@mcolex.com

El 27 de Julio pasado entró en vigor la Resolución N° 15/2021 de la Oficina Anticorrupción (la "Resolución"), mediante la cual se encomienda a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia el diseño de un Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública que registre los antecedentes, vínculos e intereses privados de las personas que ingresan a altos cargos en el Estado Nacional -hasta tres (3) años antes de asumir el cargo-, así como también de actividades realizadas por estas personas al egreso de la función pública -hasta un (1) año posterior al cese de funciones-, para el cotejo y verificación del cumplimiento de las normas pre y post empleo público, con mecanismos de control ciudadano y transparencia activa.

En efecto, y como está previsto en los Considerandos de la Resolución, la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública establece en su artículo 12 el deber de aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, de declarar sus antecedentes laborales a efectos de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse. En la misma línea, el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública establece que, quien ejerce la función pública debe abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria. Finalmente, el artículo 46 del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999, establece un período de carencia de un (1) año para quien egresa de la función pública, durante el cual no debe efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que hubiera desempeñado.

La creación del Sistema de Monitoreo encomendada por la Oficina Anticorrupción, tendría como finalidad el registro y conservación de información sobre antecedentes que permitiría verificar el cumplimiento

acabado de las normas precitadas y prevenir riesgos de captura de la decisión pública que pueden perjudicar el interés público en beneficio de intereses privados específicos mediante el traspaso de información privilegiada o la falta de imparcialidad e independencia de criterio, entre otras conductas contrarias a la ética pública. La Resolución hace hincapié en los riesgos agravados que existen cuando las personas que desempeñan cargos directivos en empresas o entidades privadas reguladas o controladas por determinados organismos públicos, son designadas para cumplir funciones en tales organismos. Lo mismo ocurre cuando quienes ejercieron funciones públicas pasan o regresan a ocupar cargos de alta jerarquía en el sector privado, en especial cuando se trata de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional.

Junto con la creación del Sistema de Monitoreo, también se le encomendó a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia la proyección de medidas y la articulación con los diferentes actores públicos y privados necesarios para que el diseño, formulación, evaluación y planificación colaborativa del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública pueda expresar su potencialidad.

Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno cuenta con amplia experiencia en la implementación de programas de integridad para empresas locales y multinacionales así como en la redacción de políticas corporativas, entrenamiento de personal, actividades de monitoreo y control y cuenta con un equipo de profesionales especialmente dedicados a cuestiones vinculadas con cumplimiento normativo y políticas anticorrupción. Se dedica a la elaboración de medidas y procedimientos para prevenir, detectar y combatir el fraude, anticorrupción, y otras violaciones de las leyes y reglamentos que rigen la actividad empresarial.

Nuestros profesionales también realizan procesos de verificación (due diligence) relativo al cumplimiento normativo y asisten a clientes en investigaciones corporativas internas y externas en diferentes áreas de negocio. El estudio ha realizado o participado en investigaciones independientes que involucran, entre otros, uso de información privilegiada, fraude corporativo e impositivo, lavado de dinero, defensa de la competencia, corrupción a funcionarios públicos y asuntos relativos a contrataciones del Estado. El estudio también asiste a sus clientes en la evaluación y manejo de auto-denuncias, investigaciones o procedimientos administrativos, civiles y penales ante organismos públicos, así como también en la elaboración y aplicación de políticas contra la corrupción, programas de cumplimiento normativo y programas de capacitación.

Lo invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.